

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1909.)

NUM. 2.175.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 4.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 142.

En la noche del 20 del corriente y en la carretera de Toro á Rioseco y sitio perteneciente al término de Urueña, se le extravió al vecino de Villavellid, D. Wenceslao de la Rosa Cerezo, una pollina de su pertenencia, cuyas señas de la caballería se detallan al final.

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca de la misma y detencion de la persona ó personas que la tuvieren en su poder si éstas no acreditasen su legítima procedencia.

Valladolid 25 de Agosto de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perca.

Señas.

Una pollina de 7 años de edad, pelo cardino, de alzada regular y se halla preñada.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En ejecucion de la ley de 14 de Abril de 1908, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones, por plazo de un mes, para proveer las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administracion civil, con sueldo de 2.000 pesetas, vacantes en la actualidad, y las que pudieran resultar al implantarse el Presupuesto para 1910, cuyas vacantes correspondan al turno de oposicion para ingreso, con arreglo á las condiciones que establece el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908;

2.º Que de los aprobados por el Tribunal se designen por orden riguroso de calificacion los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, dentro de las condiciones señaladas en el precepto anterior, entendiéndose que únicamente se cubrirán las plazas que correspondan al turno de oposicion, vacantes el día que terminen los ejercicios; pero que se reconocerá derecho á los opositores por el mismo orden riguroso de calificacion á ocupar las plazas reser-

vadas á dicho turno que resulten vacantes al implantarse el Presupuesto para 1910, y á quedar en expectacion de destino, por el propio orden, á un número de opositores igual al de las vacantes que existan y se cubran el día que terminen los ejercicios, cuyo número no podrá modificarse y servirá de norma para las oposiciones sucesivas, y sin que se reconozca derecho ni pueda otorgarse vacante en ningún caso al opositor que obtuviere una calificacion inferior á cincuenta puntos;

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujecion al programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico en el mismo día; y

4.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparacion de opositores, quedando incurso los infractores en la correccion disciplinaria de suspension que establece el artículo 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1909.—Cierva. —Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provision, por oposicion, de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administracion civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios.

Los que apiren á tomar parte en las Oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintidós años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicacion de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados, ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernacion, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y en su defecto testimonio notarial del mismo, certificacion del Registro civil del acta de su nacimiento ó la partida de bautismo, si excediese de treinta y siete

te años, debidamente legalizado, y certificación de antecedentes penales.

Dichas instancias con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas á examen de la Junta á que se refiere el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna; y la relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid*, diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores, entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada, para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no comparecieren cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los 20 primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito se contraerá á la formación y extracto de un expediente, en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta en el primer ejercicio y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 23 de Agosto de 1909.
—El Subsecretario interino, A. Marín de la Bárcena.

Programa-cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I

Concepto del Derecho político ó constitucional.—Idea del Estado.—Fines del mismo.—Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II

Del Estado Nacional.—De la Nación.—Elementos integrantes de la nacionalidad.—Sentimiento patrio: causas que pueden formar y motivos que pueden debilitarlo.

III

Concepto del poder, de las funciones y de los órganos del mismo.—Unidad del poder.—Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía.—La soberanía según la Constitución española.

IV

Deberes y derechos individuales.—Concepto de la inviolabilidad del domicilio, excepción del principio.—De la visita domiciliaria.—Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción á este principio.—Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos.—Examen de estos derechos según la Constitución española.

V

Derecho de seguridad personal.—De la detención ó prisión preventiva.—Libertad de conciencia, libertad de trabajo, libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y repressivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

VII

Libertad de asociación.—Si es necesaria.—Clases de asociaciones.—La asociación económica en la actualidad.—Legislación que regula el derecho de asociación en España.

VIII

Del derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse según la Constitución.—Legislación vigente de Orden público.

X

Derecho de opción á los cargos públicos.—Naturaleza de los mismos.—Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI

Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías. Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Del Censo.—Distritos y colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral. Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII

Concepto del Poder legislativo.—Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras.—Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV

Facultades de las Cortes.—Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria.—Objeto y límites de la misma.—La inviolabilidad parlamentaria según la Constitución vigente.

XV

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

XVI

Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.—Formas de Gobierno.—Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XVII

Del Jefe del Estado: concepto.—Participación del Jefe del Esta-

do en el ejercicio de los poderes.—Resolución de los conflictos entre los poderes.—Facultades del Rey.—Limitaciones á las mismas.—De la sucesión al Trono y de la Regencia. Constitución española.

XVIII

De la Administración de justicia.—Órganos que ejercen el Poder judicial.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—El Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX

De la provincia como organismo constitucional.—Su origen.—Organización política provincial española.

XX

De los Municipios.—Concepto del Municipio é indicaciones históricas de Municipio en España.—Idea general de la organización política municipal española.

XXI

Concepto filosófico y legislativo del derecho administrativo.—Necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Los Códigos y las leyes de procedimiento como fuentes del derecho administrativo. Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

XXIII

Concepto general de la Administración. Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administración.—Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración.—Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia.—Competencia de una y otros.

XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Sus clases.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente. Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

XXVI

Organización del poder administrativo en España.—División territorial nacional.—Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

XXVIII

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos: descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XXIX

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

XXX

Administración Central.—Ministerios. Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias.—Mención especial del Ministerio de la Gobernación; Reglamentos que rigen su organización.

XXXII

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en pleno y en Secciones.—Autoridad de sus informes.

XXXIII

Del Orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen; su organización.—Guardia civil.—Disposiciones vigentes.

XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas.—Materias explosivas.—Policía de espectáculos.—Protección á la infancia. Disposiciones complementarias.

XXXV

Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regu-

lan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Extradiciones.—Repatriaciones.—Vagabundos.

XXXVI

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Cementerios.—Policía sanitario interior.—Idem exterior: Sanidad marítima; patentes; lazaretos.—Disposiciones vigentes en las materias enunciadas y sobre higiene especial.

XXXVII

De la Beneficencia en general. Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los manicomios.—Disposiciones vigentes.

XXXVIII.

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado.—Autoridades que lo ejercen.—Patronato: obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

XXXIX

Intervención de la Administración en la industria.—Reformas sociales.—Régimen y organismos central, provinciales y locales.—Ley del Trabajo de las mujeres y los niños.—Idem sobre accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

XL

Legislación vigente sobre descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

XLI

Servicio militar.—Exclusiones, exenciones, sustitución y redención.—Alistamiento: su formación y rectificación.—Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

XLII

Reclamaciones contra las declaraciones de soldados.—Revisión: Comisiones mixtas.—Recursos contra sus fallos ó resoluciones.—Entrega en Caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad.—Indicación acerca del servicio y reemplazo de la Armada.

XLIII

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de utilidad: excepciones.—Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLIV

Presupuestos y contabilidad general del Estado.—Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia.—Modificación de servicios.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Ordenación de pagos.—Cuentas: sus requisitos.—Disposiciones vigentes.

XLV

De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas: contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

XLVI

Administración provincial.—Gobernadores de provincia: su carácter, sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

XLVII

Diputados provinciales.—Su organización.—Sesiones: nulidad y suspensión de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos.—Otras atribuciones de las Diputaciones.—Suspensión de sus acuerdos.—Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

XLVIII

De las Comisiones provinciales.—Su organización y funcionamiento.—Sus atribuciones.—Comisiones especiales.—Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones provinciales.

XLIX

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

L

Administración municipal.—Alcaldes: su carácter.—Nombramiento: recursos contra el mismo.—Tenientes de Alcalde.—Sindiccos.—Alcaldes de barrio.

LI

Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

LII

Examen de la legislación relativa á todos los empleados muni-

cipales.—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

LIII

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización.—Ordenanzas municipales.—Beneficencia, Instrucción y aprovechamientos.—Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

LIV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos.—Autoridad á quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.

LV

Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.

LVI

Suspensión de los Regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

LVII.

Juntas municipales.—Su organización y competencia.—Agregados.—Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

LVIII.

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

LIX.

Higiene y sanidad provincial y municipal.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos.—Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto á conducción y alimentación de alienados y de presos.

LX.

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.—Municipalización de servicios.—Disposiciones vigentes.

LXI.

De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes provinciales.—Propiedades, derechos, rentas é intereses.—Repartimientos.—Arbitrios especiales.

LXII

Bienes municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de Propios.—Aprovecha-

mientos.—Arbitrios municipales.—Repartimientos.—Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXIII

Atribuciones de las provincias y de los Municipios para contratar empréstitos: requisitos á que deben someterse.—Arreteras y caminos provinciales y municipales.—Servidumbres públicas.—Legislación vigente.

LXIV.

Contratos administrativos provinciales y municipales.—Servicios que exigen subasta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si pueden rescindirse y á qué Autoridades compete acordarlo.—Alumbrado y limpieza.—Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXV.

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases.—Gastos obligatorios.—Formación y aprobación de los presupuestos.—Cuentas provinciales y municipales.

LXVI

Idea general sobre la materia contencioso administrativa.—Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales.—Términos: su cómputo para la administración.

LXVII

Tribunales de lo Contencioso Administrativo.—Su organización.—Idea del procedimiento Contencioso Administrativo. Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid, 23 de Agosto de 1909.—El Subsecretario interino, A. Marín de la Bárcena.

(Gaceta del 24 de Agosto de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Universidad de Valladolid.

Primera enseñanza.

Vistas de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, las reclamaciones presentadas á la propuesta que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al día 13 de Julio último, formuladas á fin de proveer por concurso único las Escuelas vacantes y anunciadas en igual periódico oficial de 15 de Febrero anterior;

Considerando que se ha padecido una equivocación al proponer á la solicitante D.^a Elisa Casado Conde para la Escuela de Castrodeza, plaza que fué eliminada de

este concurso, por estar provista en la actualidad en propiedad.

Considerando que al concursante D. Pablo Díez Calvo, propuesto para la Escuela de Villavellid, debe admitírsele la renuncia del cargo, toda vez que la solicitó de acuerdo con el Real decreto de 4 de Abril de 1907 con la condición de que á su consorte D.^a Inalecia González Rico, se la adjudicase la de Villardefrades, condición que no se cumple:

Considerando que es condición indispensable que en las hojas de servicios de los concursantes se haga constar la fecha de expedición del título profesional, toda vez que desde ésta, han de computárseles los servicios prestados en propiedad en su carrera, extremo sin el cual no puede admitírseles en los concursos á pesar de lo manifestado por reclamante excluida D.^a Crescencia Díez Pino;

Considerando que además de no venir en forma carece de fundamento legal la pretensión de D. José M.^a Mainón, de que se le mejore la clasificación con que aparece en la propuesta, clasificación que no puede variarse por estar hecha de acuerdo con el artículo 2.^o del Real decreto de 4 de Abril de 1903, y Real orden de 25 de Enero de 1904, disposiciones que fijan claramente la situación legal del interesado, que en nada ha cambiado, á juicio del Rector que suscribe, por la publicación de la orden de la Subsecretaría de 3 de Julio pasado que el recurrente invoca;

Considerando que ni se justifica el extremo alegado, ni viene en forma la reclamación presentada por D. Federico Pérez Crespo, en solicitud de que se admita la renuncia de la plaza para que está propuesto, renuncia que no hay necesidad de admitir toda vez que aún suponiendo que el interesado esté propuesto como dice para dos Escuelas, puede tomar posesión de la que tenga por conveniente, quedando la otra para que se provea en segundos nombramientos;

Vistas las disposiciones vigentes ya citadas, este Rectorado ha resuelto: 1.^o admitir las reclamaciones presentadas por doña Elisa Casado y D. Pablo Díez, desestimando todas las restantes. 2.^o modificar la propuesta en la forma siguiente: La escuela de Villavellid se adjudica á D. Federico Pérez Crespo y la de Barrueces á D. Camilo de la Cruz Boulosa.

A D.^a Elisa Casado Conde, se la adjudica la Escuela de Ceinos, y á D.^a Leonor Díez de Aragón, la de Villardefrades, quedándose sin plaza la propuesta para esta última D.^a Carolina Ruiz Puente; y 3.^o extender los oportunos nombramientos á favor de los interesados propuestos con las modificaciones anteriormente indicadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes podrán interponer en término del quinto día, por conducto de este Rectorado, el recurso de alzada de que habla el art. 72 del repetido Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Valladolid 23 de Agosto de 1909.—El Rector, *Didio G. Ibarra*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.163.

Renedo de Esgueva.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1910, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el preciso término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, transcurrido el cual, se procederá á la votación definitiva en Junta municipal y demás trámites legales.

Renedo de Esgueva á 23 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Valentin de la Riva.

Núm. 2.162.

San Llorente.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para desempeñarla y que reúnan las condiciones que exige el artículo 123 de la ley Municipal vigente.

San Llorente 14 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Dionisio Lopez.—El Secretario interino, Ezequiel Martínez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2 155.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cecilio Lujan Morodo, de diez y siete años de edad, soltero, sin oficio, vecino que ha sido de esta Ciudad, de la que es natural, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión contra el mismo decretada en sumario sobre hurto de aves, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole con las seguridades necesarias en la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad á mi disposición.

Dado en Valladolid á veintinueve de Agosto de mil novecientos nueve.—Sebastian Arechavala.—Ante mí, P. D., Atanasio Díez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.^o de Caballería.

Necesitando este Regimiento adquirir caballos domados para el servicio del Ejército que reúnan las condiciones de 1.^o 50 ms., de alzada, de 4 á 9 años de edad, sin defecto de sanidad y conformación, y yeguas que reúnan las mismas condiciones á más de no haber sido cubiertas en los dos últimos años, se advierte á los vendedores para que todos los días laborables de nueve y media á doce de la mañana, puedan presentarse en el Cuartel Conde-Ansurez, que ocupa el expresado.

Valladolid 16 de Agosto de 1909.—El Comandante Mayor, José L. de Letona.

Imprenta del Hospicio provincial.